



**GUIA INFORMATIVA SOBRE LA REGULACION DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA Y
LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE SIGUEN ANTE EL MISMO.**

INDICE:

I. CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN.....	2
1) Creación.....	2
2) Composición actual y entrada en funcionamiento.....	2
II. OBJETO DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	3
1) Ámbito objetivo.....	3
2) Ámbito subjetivo.....	4
III. LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER UNA RECLAMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	6
IV. INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	6
1) Plazos de interposición.....	6
2) Modo y lugar de presentación.....	6
3) Documentación a presentar. Subsanación.....	7
4) Efectos de la interposición de reclamación.....	8
5) Comunicaciones y notificaciones.....	8
6) Tramitación y resolución.....	9
- Remisión del expediente:.....	9
- Alegaciones:.....	9
- Inadmisión:.....	9
- Medidas cautelares:.....	10
a) Solicitud de medidas cautelares.....	10
b) Subsanación:.....	10
c) Remisión del expediente y alegaciones del órgano de contratación.....	10
d) Resolución:.....	10
- Práctica de la prueba.....	11
- Resolución:.....	11
V. EFECTOS.....	12
VI. GARANTIA DE CONFIDENCIALIDAD.....	12

I. CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

1) Creación.

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra – en adelante TACPN - se crea por el artículo 38 de la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, que añade un nuevo artículo 208 bis a la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos – en adelante LFCP –. Tiene como misión resolver con arreglo a Derecho las reclamaciones en materia de contratación pública.

Mediante la creación del TACPN se pretende incorporar las exigencias de la Directiva 2007/66/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modificaban las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos. Dicha norma estableció la obligatoriedad de crear un órgano administrativo independiente competente para conocer los recursos en materia de contratación pública.

2) Composición actual y entrada en funcionamiento.

Conforme al artículo 208 bis.2 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, el TACPN estará compuesto por un Presidente y dos vocales, funcionarios en activo de la Administración de la Comunidad Foral, de las entidades locales de Navarra o de otras entidades sometidas a esta Ley Foral, para cuyo nombramiento se haya exigido el título de Licenciado o Grado en Derecho, que serán designados por el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, de conformidad con la propuesta que le eleve el Pleno de la Junta de Contratación Pública, por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegidos. Dicho precepto permite la designación de suplentes para dicho periodo para los casos de vacante, ausencia o enfermedad. El precepto exige que el Presidente posea una experiencia profesional de al menos diez años y tener especial preparación en materia de contratación pública y para los vocales requiere que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a cinco años y tener especial preparación en materia de contratación pública.

El TACPN está compuesto, conforme al Acuerdo del Gobierno de Navarra de 24 de abril de 2013 por el que designan sus miembros por don Javier Martínez Eslava,

(Presidente), don Francisco Javier Vázquez Matilla (Vocal) y doña Sagrario Melón Vital (Vocal). Son suplentes de los titulares don Fermín Casado Leoz (suplente del Presidente) y doña Marta Pernaut Ojer y doña Ana Román Puerta (suplentes de los Vocales).

El Secretario de la Junta de Contratación Pública ejerce las funciones de Secretario del TACPN. Actualmente ocupa dicho cargo doña Silvia Baines Zugasti.

Los miembros del TACPN compatibilizarán su tarea con su puesto de trabajo en la Administración a la que pertenezcan y son independientes e inamovibles, no pudiendo ser perturbados por las opiniones o acuerdos que emitan en el seno del Tribunal y sólo podrán ser removidos por las causas establecidas en el artículo 208.bis.

El TACPN inició su funcionamiento el día 25 de abril de 2013.

II. OBJETO DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1) Ámbito objetivo.

A) Las reclamaciones en materia de contratación pública pueden ir referidas a **cualquier contrato público** de los definidos en la LFCP que pretendan celebrar o celebren los poderes adjudicadores relacionados en el apartado II.2. de esta guía, **con independencia de su cuantía.**

B) Son susceptibles de reclamación en materia de contratación pública los **actos de trámite o definitivos, que excluyan de la licitación o perjudiquen las expectativas de los interesados en la licitación, dictados por una entidad sometida a la LFCP en un procedimiento de adjudicación.**

En particular, a título de ejemplo, los anuncios de licitación, los pliegos, además de los actos de inadmisión o exclusión de los licitadores, el acto por el que se declara desierta o se desiste de una licitación, las cláusulas de la licitación incompatibles con la normativa comunitaria y el acto de adjudicación del contrato.

Es necesario llamar la atención sobre la amplitud del ámbito objetivo ya que abarca no sólo actos de trámite “cualificados” sino también, además, las actuaciones que

perjudiquen las expectativas de los interesados, como podrían ser los informes de valoración de ofertas, que no reúnan tal carácter.

También son recurribles los encargos a entes instrumentales y otros actos, como aquellos que se puedan considerar adjudicaciones ilegales (como, por ejemplo, prestaciones encargadas sin procedimiento previo de adjudicación cuando este sea necesario).

El TACPN también es competente para adoptar las medidas cautelares que se soliciten en relación con las actuaciones propias de los contratos públicos, con el alcance que ofrece el artículo 211 de la LFCP.

No son recurribles los acuerdos del propio Tribunal (salvo recurso extraordinario de revisión), cabiendo frente a los mismos únicamente recurso contencioso administrativo.

C) La reclamación deberá fundarse en los siguientes **motivos**:

- a) Encontrarse incurso el adjudicatario en alguna de las **causas de exclusión** de la licitación señaladas en la Ley Foral.
- b) La **falta de solvencia económica y financiera, técnica o profesional del adjudicatario**.
- c) Las **infracciones de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados**.
- d) Los **encargos a medios instrumentales propios con infracción de los preceptos de esta Ley Foral**.

2) Ámbito subjetivo.

Los procedimientos de competencia del TACPN van referidos a la contratación en el ámbito de **cualquiera de las personas y entidades sometidas a la LFCP** (artículos 2 y 3 LFCP), y en particular:

- a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus Organismos Autónomos y la Administración asesora y consultiva de las Administraciones Públicas de Navarra.
- b) Las Entidades Locales de Navarra y sus Organismos Autónomos.

c) La Universidad Pública de Navarra y el Parlamento de Navarra, en cuanto no opte reglamentariamente por crear su propio Tribunal de Recursos contractuales, conforme a la Disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 3/2013, de 25 de febrero, de modificación de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

d) Las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y laborales, fundaciones u otros entes, o asociaciones de cualesquiera de ellos, dotados de personalidad jurídica, pública o privada, vinculados o dependientes de las entidades mencionadas en los apartados anteriores, en los que concurren conjuntamente estos requisitos:

- Que en su actividad satisfagan, al menos parcialmente, fines de interés público que no tengan carácter industrial o mercantil.
- Que las Administraciones Públicas de Navarra financien, directa o indirectamente, más de la mitad de su actividad, o bien tengan influencia dominante sobre las mismas a través de mecanismos que controlen su gestión, o bien permitan designar a más de la mitad de los miembros de sus órganos de administración, de dirección o de vigilancia.

e) La Cámara de Cómptos y el Defensor del Pueblo de Navarra.

f) Las personas y entidades privadas cuando celebren los siguientes contratos:

- Los contratos de obras que tengan por objeto prestaciones de ingeniería civil de las contempladas en el Anexo I la LFCP y los contratos de obras de construcción de hospitales, centros deportivos, culturales, recreativos y de ocio, edificios escolares y universitarios y edificios de uso administrativo celebrados por personas o entidades privadas cuando hayan sido subvencionados directamente en más de un 50 % por las entidades sometidas a obligaciones de contratación pública.
- Los contratos de asistencia suscritos por personas o entidades privadas vinculados a los contratos de obras señalados en la letra anterior cuando hayan sido objeto de subvención directa en más de un 50% por las entidades sometidas a obligaciones de contratación pública.
- Los contratos y subcontratos de obras de los concesionarios de obras públicas y los contratos de obras de los agentes urbanizadores que no estén comprendidos en el artículo 2.1, letra d) de este apartado de la guía de procedimiento.

III. LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER UNA RECLAMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Estarán legitimados para la interposición de la reclamación **todas las personas, físicas y jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados, o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, los licitadores.**

IV. INICIACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1) Plazos de interposición.

- **Anuncios de licitación:** 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él.
- **Actos de licitación y de adjudicación:** 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de licitación y de adjudicación por parte de los licitadores.
- **Acto de exclusión:** 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto.
- **Si no era preceptiva la publicación de anuncio de licitación:** 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la adjudicación del contrato cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación o desde el siguiente a la de publicación del anuncio de realización del encargo a un ente instrumental.

2) Modo y lugar de presentación.

Las reclamaciones ante el TACPN **SE PRESENTARÁN ÚNICAMENTE DE FORMA TELEMÁTICA A TRAVÉS DEL PORTAL DE CONTRATACIÓN DE NAVARRA.**

Para ello, se deberá acceder a la dirección web “<http://www.navarra.es>”, y dentro de ella al apartado “**Servicios**”, situado en la parte superior derecha de la página principal, y dentro de él, al subapartado “**Portal de contratación**”.

También se podrá acceder directamente al Portal de Contratación a través de la siguiente dirección web:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/Portal+contrataciones/

Dentro del Portal de Contratación se podrá interponer la reclamación, para lo que será necesario tener instalado uno de los siguientes certificados digitales de identidad:

- [Fábrica nacional de moneda y timbre](#)
- [ANCERT \(General, Derecho, Notarios, Empleados\)](#)
- [CAMERFIRMA](#)
- [DNI Electrónico](#)
- [ACA Abogados](#)
- [FIRMA PROFESIONAL](#)

3) Documentación a presentar. Subsanción.

El procedimiento se iniciará, en todo caso, mediante **escrito** en el que se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas cautelares cuya adopción solicite.

Junto a dicho escrito se acompañarán:

- 1) Copia de la **comunicación o notificación del acto objeto de impugnación**, con indicación del procedimiento en que haya recaído dicho acto o de la fecha de publicación del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra.
- 2) **El documento que acredite la representación del compareciente y acredite su legitimación para la interposición de recursos**; consistente en un poder otorgado al firmante de la reclamación que le permita el ejercicio de acciones ante cualesquiera órganos administrativos y tribunales, en caso de hacerlo en representación de una persona física o jurídica; salvo si figurase unido a las actuaciones de otra

reclamación pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

- 3) El documento o documentos que acrediten la **legitimación** del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- 4) El documento o **documentos en que funde su derecho** y los restantes **medios de prueba** que pretenda valerse.
- 5) En su caso, **solicitud de medidas cautelares**.

La interposición de reclamación es **gratuita**, no existiendo tasa alguna para la entidad reclamante ni para el poder adjudicador reclamado. No es necesaria la comparecencia representado por procurador ni defendido por abogado.

Subsanación del escrito de interposición. De no entregarse la documentación adecuadamente se otorgará un **plazo de subsanación de dos días hábiles**. Una vez completa la reclamación, el TACPN, a propuesta del Secretario, resolverá sobre la admisión a trámite en el plazo de tres días hábiles.

4) Efectos de la interposición de reclamación.

La interposición de la reclamación no dará lugar por sí misma a la suspensión del procedimiento de adjudicación, salvo cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, supuesto en el que debe suspenderse automáticamente toda tramitación hasta que resuelva el TACPN, sin que pueda procederse a la formalización del contrato, ni comenzarse su ejecución.

5) Comunicaciones y notificaciones.

En la tramitación de los procedimientos ante el TACPN las comunicaciones y notificaciones a los interesados se realizarán telemáticamente a través del Portal de Contratación de Navarra en la dirección electrónica facilitada al efecto por aquellos. Para la comunicación telemática con el TACPN, se podrá utilizar la dirección de correo electrónico "tribunal.contratos@navarra.es".

Esta dirección de correo electrónico NO podrá ser utilizada para la interposición de reclamaciones ni para aportar documentación correspondiente a estas reclamaciones.

6) Tramitación y resolución.

- Remisión del expediente:

La entidad recurrida deberá aportar de forma telemática y en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de la resolución de admisión dictada por el TACPN, **el expediente administrativo o la documentación del contrato, junto con la contestación a la reclamación.**

En su caso, la contestación a la reclamación contendrá una exposición sucinta de los hechos, disposiciones aplicables, motivación de la decisión adoptada y cualesquiera otras alegaciones que se quieran realizar.

En el acto de solicitud del expediente podrá establecerse que el plazo de resolución quede suspendido hasta que se aporte el expediente completo.

El expediente se presentará acompañado de un **índice** en el que se enumerarán, ordenados cronológicamente, los archivos que lo integran; así como, un **listado en el que consten todos los licitadores participantes en el procedimiento** con su dirección de correo electrónico.

El TACPN, a la vista de la documentación remitida, podrá solicitar al órgano de contratación los documentos omitidos que estime necesarios para la resolución de la reclamación.

- Alegaciones:

Recibido el expediente completo, la reclamación se notificará a los demás **interesados** para que en el **plazo de tres días hábiles** aporten las alegaciones o pruebas que estimen oportunas.

- Inadmisión:

Son causas de inadmisión de la reclamación:

- a) La interposición extemporánea.
- b) La falta de legitimación del reclamante.
- c) La falta de subsanación de la solicitud.
- d) La falta de competencia del TACPN.
- e) La carencia manifiesta de fundamento.

El acuerdo de inadmisión se notificará al reclamante y pondrá fin a la vía administrativa.

- **Medidas cautelares:**

a) Solicitud de medidas cautelares.

Las medidas provisionales irán **dirigidas a corregir la infracción alegada o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas la suspensión de cualquier decisión adoptada en el seno del procedimiento de adjudicación o del procedimiento mismo.**

Podrán solicitarse medidas cautelares, bien de forma anterior a la presentación a la reclamación, o bien, junto a ella. La solicitud y, en su caso, las propias medidas cautelares quedarán sin efecto si no se interpone la reclamación en el plazo previsto.

La presentación deberá realizarse **telemáticamente** a través del Portal de Contratación de Navarra. Junto al escrito de solicitud se acompañara similar documentación a la que anteriormente se ha señalado como necesaria para interponer una reclamación.

b) Subsanación:

Si la solicitud estuviese incompleta, se otorgará un **plazo de subsanación de dos días hábiles.**

c) Remisión del expediente y alegaciones del órgano de contratación.

El mismo día en que reciba la petición de medida cautelar o en el que ésta sea subsanada, el **Tribunal recabará de la entidad afectada el expediente administrativo** o la documentación del contrato. El órgano de contratación **dispondrá de dos días hábiles para presentarlo** y para efectuar las alegaciones que considere oportunas.

Transcurrido dicho plazo, se haya aportado o no la documentación requerida, el TACPN resolverá motivadamente, en el plazo de cinco días hábiles.

d) Resolución:

Finalizado dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, salvo que se haya solicitado la suspensión de un acto o del procedimiento de licitación, en cuyo caso la falta de notificación en plazo tendrá carácter estimatorio de la solicitud de suspensión.

- **Práctica de la prueba**

Cuando los interesados lo soliciten, o el órgano encargado de la resolución del recurso no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, podrá acordarse la apertura del período de prueba por plazo de diez días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzguen pertinentes, previa comunicación a todos los interesados. El TACPN podrá rechazar la prueba propuesta si la considera improcedente o innecesaria. La práctica de la prueba se hará en la sede del TACPN y tendrá carácter contradictorio, pudiendo aportarse cualquier documento que se considere pertinente. Tras la celebración de la vista oral se procederá a la valoración de la prueba practicada y a la elevación a definitivas de las pretensiones de las partes.

- **Resolución:**

1) Plazo

El acuerdo que resuelva la reclamación se dictará en el plazo de **veinte días hábiles desde la interposición de la misma**. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa se entenderá desestimada la reclamación.

Para el cómputo de dicho plazo deberá tenerse en cuenta si ha existido o no suspensión del procedimiento de resolución de la reclamación (art. 42.5 LRJPAC, por ejemplo cuando se requiera la subsanación de deficiencias al reclamante o la falta de aportación del expediente completo, o para la práctica de la prueba).

2) Contenido

a) El acuerdo resolutorio del TACPN **estimar**á en todo o en parte o **desestimar**á las pretensiones formuladas o declarará su **inadmisión**, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, el acuerdo será congruente con la petición y decidirá motivadamente sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio periódico indicativo, pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento

relacionado con la licitación o adjudicación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones

b) El acuerdo deberá resolver, también, sobre el **levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación**, así como de las restantes medidas cautelares que se hubieran acordado y la devolución de las garantías cuya constitución se hubiera exigido para la efectividad de las mismas, si procediera.

c) El TACPN podrá solicitar asesoramiento técnico de considerarlo oportuno.

V. EFECTOS.

Los Acuerdos del Tribunal son definitivos en la vía administrativa, y directamente ejecutivos no cabiendo contra ellos recurso administrativo alguno, sino únicamente el recurso contencioso administrativo, que deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del acuerdo, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante lo anterior, los órganos de contratación podrán solicitar, cuando ello sea preciso para la ejecución de lo acordado, la aclaración del contenido del Acuerdo, que se realizará en el plazo de cinco días hábiles desde su solicitud, en el caso de que la aclaración sea procedente

VI. GARANTIA DE CONFIDENCIALIDAD.

El Tribunal deberá garantizar la confidencialidad y el derecho a la protección de los secretos comerciales en relación con la información contenida en el expediente de contratación, sin perjuicio de que pueda conocer y tomar en consideración dicha información a la hora de resolver.

Para tener en consideración el carácter confidencial de determinada información es preciso que la empresa titular de los datos así lo haya puesto de manifiesto ante el órgano de contratación. A este respecto **en el índice del expediente remitido al Tribunal, el órgano de contratación deberá indicar si los candidatos o licitadores han designado como confidencial determinada información que hayan facilitado. Si así fuera, dicha información no se aportará al**

Tribunal, estando éste exento de responsabilidad en caso de que el órgano de contratación u otros interesados la aporten.

Corresponderá al Tribunal resolver, en cada caso concreto, acerca de cómo garantizar la confidencialidad y el secreto de la información que obre en el expediente, sin que por ello resulten perjudicados los derechos de los demás interesados a la protección jurídica efectiva y al derecho de defensa en el procedimiento.

Pamplona 7 de abril de 2014. EL PRESIDENTE, Javier Martínez Eslava. EL VOCAL, Francisco Javier Vázquez Matilla. LA VOCAL, Sagrario Melón Vital.